INFORME DE AUDITORÍA

Julio César Monzón Moreno
Pedro Torres Ramírez

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

INFORME DE AUDITORÍA

Que significa Auditoría

1. Revisión sistemática de una actividad o de una situación para **evaluar** el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse.

2. Revisión y verificación de las cuentas y de la situación económica de una empresa o entidad.

auditoría contable

1. revisión y verificación de las cuentas.

auditoría interna

1. auditoría de una empresa llevada a cabo por sus empleados.

auditoría pública

1. auditoría realizada por un organismo público especializado, como en América la contraloría y en España la Intervención General del Estado y el Tribunal de Cuentas.

INFORME DE AUDITORÍA

Auditoría Superior de la Federación

- ✓ Es un Órgano especializado de la Cámara de Diputados que cuenta con autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento, resoluciones y manejo de los recursos presupuestales que le son asignados.

- ✓ Su misión es Fiscalizar los recursos públicos para prevenir prácticas irregulares y contribuir al buen gobierno.

- ✓ Los principales ordenamientos jurídicos que dan origen y norman la actuación de la ASF son la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

INFORME DE AUDITORÍA

Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional:

Recomendación 18: Controles internos y filiales y subsidiarias.

Nota interpretativa 1. Los programas de las instituciones financieras contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo deben incluir:

(c) una función de auditoría independiente para comprobar el sistema.

Punto 4. … Las sucursales y filiales deben proveer el cumplimiento a nivel de grupo, la auditoría y/o las funciones ALA/CFT junto con la información sobre el cliente, la cuenta y la transacción cuando sea necesario para propósitos ALA/CFT.

INFORME DE AUDITORÍA

Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT establecen que:

Las Entidades deberán mantener medidas de control que incluyan la revisión por parte del área de auditoría interna, o bien, de un auditor externo independiente, para evaluar y dictaminar de enero a diciembre, o bien, con respecto del periodo que resulte de la fecha en que la Comisión autorice el inicio de operaciones de la Entidad en cuestión a diciembre del respectivo año, la efectividad del cumplimiento de las Disposiciones, conforme a los lineamientos que para tales efectos emita la Comisión.

Los resultados de dichas revisiones deberán ser presentados a la dirección general y al Comité de la Entidad, a manera de informe, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables. En el ejercicio de valoración antes referido, no podrá participar miembro alguno del Comité de la Entidad.

SECTORES QUE LES APLICA EL INFORME DE AUDITORÍA

Disposiciones de Carácter General en materia de PLD/FT

Sector	Art. (s)
Centros Cambiarios	48ª
Transmisores de Dinero	52ª
SOFOMES	52ª
Instituciones de Crédito	60ª
Casas de Bolsa	61ª
Casas de Cambio	51ª
SOCAPS	64ª
Entidades de Ahorro y Crédito Popular • **SOFIPOS** • **SOFINCOS** • **Organismos de Integración F.R.**	62ª
Almacenes Generales de Depósito	51ª
Fondos de Inversión	55ª
Uniones de Crédito	52ª
Financiera Nacional de D.A.R.F.P.	48ª
Instituciones de Tecnología Financiera • **I. Financiamiento Colectivo** • **I. Fondos de Pago Electrónico**	76

INFORME DE AUDITORÍA

El informe debe presentarse a la dirección general y al CCC del Sujeto Supervisado, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva que en su caso resulten aplicables. En este ejercicio de valoración no podrá participar algún miembro del CCC.

Los Sujetos Supervisados que formen parte de grupos financieros, deberán tomar en cuenta los informes de auditoría que, en su caso, hayan efectuado las demás entidades financieras que integren el grupo correspondiente.

El informe de auditoría debe remitirse a la CNBV, a través del SITI PLD/FT (Todos los sectores, excepto Asesores en Inversiones) dentro de los sesenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión.

INFORME DE AUDITORÍA

Es el documento en el cual se muestran los resultados de la revisión para evaluar y dictaminar la efectividad en el cumplimiento de las Disposiciones de carácter general en materia de PLD/FT.

Dicha revisión se lleva a cabo por el área de auditoría interna del Sujeto Supervisado, o bien, por un auditor externo independiente.

Periodo de la revisión:

- De enero a diciembre (anual), o
- De la fecha en que la CNBV autorice el inicio de operaciones del Sujeto Supervisado en cuestión a diciembre del respectivo año.

La información relacionada con el informe de auditoría deberá ser conservada por el sujeto supervisado durante un plazo no menor a cinco años.

INFORME DE AUDITORÍA

La CNBV emite los ***"Lineamientos para la elaboración del Informe de Auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo"***, es una herramienta que los sujetos supervisados cuenten con el **mismo estándar para la elaboración del dictamen de auditoría**, lo que habrá de redundar en un informe de auditoría completo, veraz y homogéneo entre dichos sujetos supervisados, facilitando su elaboración y la evaluación de su cumplimiento.

Los primeros Lineamientos se emitieron por primera vez en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 7 de noviembre de 2013 y les eran aplicables sólo a SOFOMES No Reguladas, los Centros Cambiarios y Transmisores de Dinero.

Los **Lineamientos actuales** se publicaron en el DOF el **19 de enero de 2017**, abrogando los publicados en 2013, se incluyen a todos los sectores supervisados excepto ITF.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Primero:

Establece las definiciones adicionales contenidas en las Disposiciones, para efectos de los presentes lineamientos:

Auditor, a la persona responsable de elaborar el informe, a través del cual se realice la evaluación y dictaminación del cumplimiento de las Disposiciones, así como de la evaluación de la eficacia operativa de las medidas implementadas por parte del Sujeto Obligado.

Certificado, al documento expedido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014 y sus respectivas modificaciones (1° de noviembre de 2019).

Otras definiciones: Disposiciones, Documento de políticas, Financiamiento al terrorismo, Informe de Auditoría, Operaciones con recursos de procedencia ilícita, Reporte de 24 horas, SITI PLD/FT y Sujetos Obligados.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Segundo:

Objeto de los lineamientos:

Establecer los procedimientos y requisitos mínimos que deben observar y cumplir los Sujetos Obligados respecto de la elaboración y presentación ante la Comisión del Informe de Auditoría.

Objeto del Informe de Auditoría:

Brindar a los Sujetos Obligados la información necesaria para adoptar las medidas que permitan hacer más eficientes sus procesos, mecanismos y herramientas para prevenir operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como para establecer planes de acción para mejorar las áreas de oportunidad que deriven de la revisión materia del informe.

Los supuestos previstos en los presentes lineamientos son enunciativos y no limitan al Auditor en la elaboración del Informe de Auditoría.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Tercero:

Requisitos que debe cumplir el Auditor responsable de elaborar el Informe de Auditoría:

I. Contar con el Certificado vigente al momento de elaborar el Informe de Auditoría.

II. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales.

III. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no estar en concurso en los términos de la ley aplicable.

IV. No ser, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo del Sujeto Obligado, salvo cuando se trate del auditor interno del propio Sujeto Obligado.

V. No tener litigio pendiente con el Sujeto Obligado.

VI. No tener antecedentes de suspensión, cancelación o revocación de algún registro para fungir como Auditor, o bien, que no le haya sido revocado previamente algún Certificado por parte de la Comisión

INFORME DE AUDITORÍA

***Lineamiento Cuarto*:**

La dirección general y el Comité o, en su caso el Oficial de Cumplimiento deben conocer el contenido del Informe de Auditoría, a fin de evaluar la eficacia operativa de las medidas implementadas y dar seguimiento a los programas de acción correctiva.

Deberá hacerse del conocimiento de la Comisión a través del SITI PLD/FT, mediante escrito firmado por el representante legal, administrador único o el Comité o, en su caso el Oficial de Cumplimiento, en el que se informe:

- ❑ **Del acuerdo respectivo**
- ❑ **su fecha**
- ❑ **periodo de revisión**
- ❑ **nombre completo sin abreviaturas del Auditor designado para la elaboración del Informe de Auditoría.**

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Cuarto:

También deberán remitir a la Comisión al momento de la entrega del informe, a través del SITI PLD/FT:

- **una carta firmada por el Auditor en la que señale:**
- **el número y fecha de expedición del Certificado y**
- **Manifestación bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de los presentes lineamientos y cumple con los requisitos a que se refiere el Lineamiento TERCERO**

En el supuesto de que el Auditor designado sea una persona moral, la carta a que se refiere el párrafo anterior deberá estar firmada por el o los auditores responsables que elaboren el Informe de Auditoría, indicando el número y fecha de expedición de los Certificados expedidos tanto a su favor como a favor de la persona moral de que se trate, así como la denominación o razón social de esta última.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Quinto:

Los Sujetos Obligados deberán presentar a la Comisión el Informe de Auditoría con apego a la forma y términos contenidos en los presentes lineamientos y de acuerdo con las especificaciones para su envío que se contengan en el apartado de "Avisos" del portal SITI PLD/FT en Internet, al que se podrá ingresar mediante la dirección electrónica http://www.gob.mx/cnbv.

Lineamiento Sexto:

El Auditor que elabore el Informe de Auditoría, deberá contestar un cuestionario con base en la información y documentación que tuvo a la vista para la elaboración del citado informe, además de los datos recabados con motivo de la revisión llevada a cabo. Dicho cuestionario se deberá descargar a través del apartado de "Avisos" citado en el lineamiento QUINTO anterior.

Lineamiento Séptimo:

El Informe de Auditoría debe estar redactado en idioma español, con una tipografía de al menos 10 puntos, contar con un índice y estar dividido en capítulos, apartados, incisos o cualquier otro formato que facilite su lectura y comprensión, lo cual deberá estar resaltado en negrillas para diferenciar las divisiones respectivas y, en su caso, tener anexa la documentación que sirvió de base para su elaboración.

INFORME DE AUDITORÍA

***Lineamiento Octavo*:**

La auditoría deberá sustentarse en un análisis de riesgo considerando, entre otros aspectos, el tipo de Clientes o Usuarios del Sujeto Obligado, los productos o servicios que brinda, así como sus áreas y estructuras internas. Asimismo, la auditoría debe basarse en los criterios, medidas y procedimientos establecidos para mitigar el riesgo de que el Sujeto Obligado sea utilizado como medio comisivo o instrumento para realizar operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

El Auditor responsable del Informe de Auditoría deberá diseñar un programa que contenga al menos, el calendario de actividades a realizar, los temas a evaluar, incluyendo la realización de pruebas a los sistemas automatizados, revisiones aleatorias a los expedientes de identificación de los Clientes o Usuarios, y los recursos materiales, tecnológicos y humanos con que cuenta el Sujeto Obligado; así como la forma en que determinará, evaluará y dará seguimiento a las acciones que de forma correctiva se implementen conforme a los riesgos y áreas de oportunidad detectados en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y de financiamiento al terrorismo.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Noveno:

El Informe de Auditoría deberá tener un apartado o anexo que contenga el seguimiento, desarrollo y ejecución del programa de trabajo señalado en el lineamiento OCTAVO anterior, indicando los plazos en que se llevaron a cabo, así como otro diverso en el que se indique si el Sujeto Obligado cumple con lo señalado en las Disposiciones respecto de las sucursales, agencias, filiales, locales, establecimientos, agentes relacionados o terceros con los que opere.

Adicionalmente, el Informe de Auditoría debe incluir el resultado de la revisión del cumplimiento de todas las obligaciones previstas en las Disposiciones, incluyendo lo siguiente:

I. De las políticas de identificación del Cliente o Usuario, deberán contener por lo menos, si el Sujeto Obligado:

a) Cuenta con un Documento de políticas con los criterios, medidas y procedimientos internos para la debida identificación del Cliente o Usuario, con base en los servicios, productos u operaciones que ofrezca.

Para dar cumplimiento a lo señalado en el presente inciso, el Auditor debe evaluar y manifestar si el contenido y aplicación del Documento de políticas es adecuado para los servicios, productos u operaciones que ofrece el Sujeto Obligado.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Noveno:

b) Identifica al Cliente o Usuario de conformidad con el perfil, características y tipo de Cliente o Usuario de que se trate, así como con los requisitos establecidos en las Disposiciones y en su Documento de políticas.

Para dar cumplimiento al presente inciso, el Auditor deberá realizar la revisión de los registros de los expedientes de identificación del Cliente o Usuario de que se trate, con base en métodos de muestreo probabilístico para obtener una muestra representativa de la población, a fin de determinar si se encuentran debidamente capturados e integrados los datos de identificación.

Sin perjuicio de lo anterior, el auditor deberá considerar llevar a cabo una verificación, con base en el método de muestreo estratificado, de la integración de los expedientes de Clientes o Usuarios clasificados como de alto Riesgo e incluir el resultado en el Informe de Auditoría.

En todos los casos, el Auditor deberá explicar los criterios de selección de la muestra, señalar el número de registros de expedientes que formaron parte de dicha muestra y el porcentaje que representa del total de los registros o expedientes con que cuenta el Sujeto Obligado, así como los datos y documentos faltantes en cada registro o expediente revisado.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Noveno:

c) **Si aplica las políticas de identificación y conocimiento del Cliente o Usuario que realiza operaciones en las cuentas concentradoras abiertas por dicho Sujeto Obligado.**

d) **Cuenta con los mecanismos de seguimiento y de agrupación de operaciones señalados en las Disposiciones, así como los relativos al escalamiento de aprobación interna. En este caso, se deberá indicar en qué consisten esos mecanismos y determinar la forma en que han sido implementados por el Sujeto Obligado.**

e) **Cuenta con políticas, criterios, medidas y procedimientos para verificar los expedientes de identificación del Cliente o Usuario de conformidad con su grado de Riesgo, así como para reclasificarlos en el grado de Riesgo superior que corresponda en caso de detectar cambios significativos en su comportamiento transaccional.**

El Auditor deberá indicar si las políticas, criterios, medidas y procedimientos a que se refiere el párrafo anterior han sido implementados conforme al Documento de políticas del Sujeto Obligado.

f) **Ha realizado las visitas al domicilio del Cliente conforme a las Disposiciones, los casos en que ha realizado dichas visitas, los resultados obtenidos de estas, así como la programación de futuras visitas.**

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Noveno:

II. De las políticas de conocimiento del Cliente o Usuario, deberá contener por lo menos, si el Sujeto Obligado:

a) Cuenta con el Documento de políticas que contenga los criterios, medidas y procedimientos para el debido conocimiento del Cliente o Usuario conforme a las Disposiciones.

b) Cuenta con criterios, medidas y procedimientos para determinar el perfil y el comportamiento transaccional del Cliente o Usuario. En este caso, el Auditor deberá indicar en qué consisten los criterios, medidas y procedimientos referidos y determinar la forma en que estos han sido implementados por el Sujeto Obligado.

c) Cuenta con criterios, medidas y procedimientos para clasificar al Cliente o Usuario en función a su grado de Riesgo. El Auditor deberá señalar si los criterios, medidas y procedimientos permiten al Sujeto Obligado realizar una adecuada clasificación de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones.

d) Cuenta con un sistema de alertas que le permite dar seguimiento y detectar oportunamente cambios en el comportamiento transaccional del Cliente o Usuario.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Noveno:

e) **Cuenta con criterios, medidas y procedimientos para la supervisión del comportamiento transaccional del Cliente o Usuario clasificados como de alto Riesgo. El Auditor deberá indicar en qué consisten los criterios, medidas y procedimientos señalados, y determinar la forma en que estos han sido implementados por el Sujeto Obligado.**

f) **Cuenta con criterios, medidas y procedimientos relacionados con los Clientes o Usuarios considerados Personas Políticamente Expuestas. El Auditor deberá indicar si los criterios, mecanismos, medidas y procedimientos a que se refiere este inciso han sido implementados por el Sujeto Obligado conforme al Documento de políticas.**

g) **Ha realizado operaciones con Clientes o Usuarios considerados Personas Políticamente Expuestas y además de alto Riesgo, que hayan sido aprobadas de conformidad con las Disposiciones. En este caso, se deberá indicar en qué consiste el procedimiento de aprobación de dichas operaciones, cómo se realiza tal procedimiento y si este se aplicó adecuadamente.**

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Noveno:

h) Ha realizado operaciones, que por sus características pudieran generar un alto Riesgo para el propio Sujeto Obligado, que hayan sido aprobadas de conformidad con las Disposiciones.

Para efectos de lo anterior, se deberá indicar en qué consiste el procedimiento de aprobación de dichas operaciones, la forma en que se realiza tal procedimiento y si este fue aplicado adecuadamente.

h) Cuenta con políticas y procedimientos para identificar al Propietario Real de los recursos, así como al beneficiario de estos. Adicionalmente, deberá indicar la forma en que dichas políticas y procedimientos han sido implementados por el Sujeto Obligado.

i) Cuenta con criterios, medidas y procedimientos para identificar el número, monto y frecuencia de operaciones que realiza con Sujetos Obligados cuando estos tengan la calidad de Cliente o Usuario, debiendo indicar la forma en que dichas políticas y procedimientos han sido implementados por el Sujeto Obligado.

j) Cuenta con políticas y procedimientos para identificar a los Clientes o Usuarios que se encuentren dentro de la Lista de Personas Bloqueadas emitida por la Secretaría, a cualquier tercero que actúe en nombre o por cuenta de dichas personas, así como las operaciones que hayan realizado. Igualmente, se deberá indicar la forma en que las políticas y procedimientos han sido implementados por el Sujeto Obligado.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Noveno:

III. De la presentación de los reportes de Operaciones a la Secretaría por conducto de la Comisión, el cual contendrá, por lo menos, si el Sujeto Obligado:

a) Presentó en tiempo y forma, los reportes de Operaciones Relevantes, de acuerdo con las Disposiciones y en el formato oficial expedido para tal efecto. En el Informe de Auditoría se deberá indicar si los reportes incluyeron todas las Operaciones Relevantes celebradas por el Sujeto Obligado en el periodo reportado, así como las que, en su caso, fueron realizadas a través de las cuentas concentradoras.

b) Presentó en tiempo y forma los reportes por cada Operación Inusual alertada por su sistema, modelo, proceso o empleado, de acuerdo con las Disposiciones y en el formato oficial expedido para tal efecto. Igualmente, se deberá indicar si dichas operaciones fueron dictaminadas por el Comité o, en su caso, por el Oficial de Cumplimiento.

Asimismo, se deberá señalar si el Comité o, en su caso, el Oficial de Cumplimiento realizó, de conformidad a las Disposiciones y al Documento de políticas, el análisis de aquellas operaciones presentadas para su examen y que no fueron dictaminadas como Operaciones Inusuales.

c) Presentó en tiempo y forma los Reportes de 24 horas, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones y en el formato oficial expedido para tal efecto.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Noveno:

d) **Presentó en tiempo y forma el reporte de cada Operación Interna Preocupante alertada por su sistema, modelo, proceso o empleado, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones y en el formato oficial expedido para tal efecto. En este caso se deberá indicar si dichas operaciones fueron dictaminadas por el Comité o, en su caso, por el Oficial de Cumplimiento.**

Asimismo, deberá señalar si el Comité o, en su caso, el Oficial de Cumplimiento realizó, de conformidad con las Disposiciones y con el Documento de políticas, el análisis de aquellas operaciones presentadas para su examen y que no fueron dictaminadas como Operaciones Internas Preocupantes.

e) **Presentó en tiempo y forma los demás reportes que, en su caso, se prevean en las Disposiciones, tales como los reportes de transferencias internacionales de fondos, de operaciones en efectivo con dólares de los Estados Unidos de América, cheques de caja, intercambio de información, así como el reporte de montos totales de divisas extranjeras. En el informe respectivo, el Auditor deberá manifestar si dichos reportes fueron presentados cumpliendo con lo señalado en las Disposiciones y si se presentaron en el formato oficial expedido para tal efecto.**

El Auditor deberá señalar en el informe las operaciones que el Sujeto Obligado omitió reportar, las que fueron presentadas fuera del plazo señalado en las Disposiciones y las que en su opinión pudieran contravenir estas.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Noveno:

IV. De la integración de las estructuras internas, el cual contendrá, al menos, si el Sujeto Obligado:

a) Integró el Comité de conformidad con las Disposiciones.

b) Comunicó en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, la integración inicial de su Comité, conforme a las Disposiciones.

En caso de no contar con dicho Comité, el Auditor deberá verificar que el Sujeto Obligado cumple con las excepciones establecidas en las Disposiciones aplicables para no constituir el citado Comité, y que así lo haya comunicado, en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión.

c) Presentó en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, la información que debe remitir dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, respecto de la integración y cambios del Comité a que se refieren las Disposiciones.

d) Realizó la designación del Oficial de Cumplimiento conforme a las Disposiciones y atendiendo los requisitos señalados en estas.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Noveno:

e) **Comunicó en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, la designación inicial de su Oficial de Cumplimiento, o su sustitución.**

f) **Comunicó en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, la información inicial sobre la identidad de la persona o grupo de personas que ejercen el Control, así como cualquier cambio en dichas personas, de conformidad con las Disposiciones.**

f) **Ha comunicado en tiempo y forma, a la Secretaría por conducto de la Comisión, sobre la transmisión de acciones o partes sociales por más del dos por ciento de su capital social pagado, de conformidad con las Disposiciones.**

Adicionalmente, el Auditor deberá incluir en el informe un reporte de las funciones y obligaciones que realizaron el Comité y el Oficial de Cumplimiento conforme a las Disposiciones, así como con los mecanismos, procesos, plazos y procedimientos señalados en su Documento de políticas, o bien, en algún otro documento o manual elaborado por el Sujeto Obligado.

En caso de que el Auditor detecte que el Sujeto Obligado no se apegó a lo que prevé la presente fracción o las Disposiciones, deberá incluir en su informe los posibles incumplimientos y las razones por las que considera que estos se dan.

INFORME DE AUDITORÍA

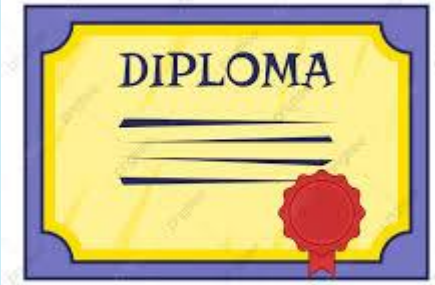

Lineamiento Noveno:

V. De la capacitación y difusión deberá contener, si el Sujeto Obligado:

a) Cuenta con un programa anual de capacitación. Deberá precisarse si este es acorde con los servicios, productos u operaciones que ofrece el Sujeto Obligado.

b) Impartió cursos de capacitación a los miembros del Comité, al Oficial de Cumplimiento, directivos, funcionarios, empleados, apoderados y demás personas que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, en términos de las Disposiciones y su Documento de políticas y de conformidad con el informe presentado a la Comisión.

c) Difundió al personal citado en el inciso anterior, las Disposiciones y sus modificaciones, así como información sobre técnicas, métodos, procedimientos y tendencias para prevenir, detectar y reportar operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

d) Expidió constancias que acreditan la participación de sus funcionarios o empleados en los cursos de capacitación.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Noveno:

e) **Cuenta con medidas para el caso de aquellos funcionarios o empleados que no obtengan una calificación satisfactoria en las evaluaciones de conocimientos a que se refieren las Disposiciones.**

Para tal efecto, deberá indicar cuáles son dichas medidas y si, en caso de haberse presentado este supuesto, las llevó a cabo de conformidad con su Documento de políticas.

f) **Adicionalmente, el Auditor deberá manifestar en su informe, si el Sujeto Obligado presentó o no a la Comisión, el informe de capacitación que debe remitir dentro de los primeros quince días hábiles del mes de enero de cada año, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones y en el formato oficial expedido para tal efecto.**

VI. **Del sistema automatizado, deberá incluir si el Sujeto Obligado cuenta con sistemas automatizados que desarrollen la totalidad de las funciones señaladas en las Disposiciones, así como la forma en que se cercioró que el sistema desarrolla sus funciones, tales como clasificar los tipos de operaciones, productos o servicios, agrupar las operaciones de un mismo Cliente o Usuario, ejecutar sistemas de alertas, entre otras.**

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Noveno:

VII. En relación con los empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos, se deberá informar si el Sujeto Obligado:

a) Cuenta con procedimientos de selección de empleados que cumplen con lo señalado en las Disposiciones. Se deberá indicar la forma en que dicho procedimiento ha sido implementado por el Sujeto Obligado.

b) Cuenta con expedientes de cada uno de los empleados, indicándose si dichos expedientes se encuentran integrados de acuerdo a sus procedimientos de selección.

c) Cuenta con constancias o algún otro documento que acredite que sus empleados han recibido capacitación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, de manera previa o simultánea a su ingreso o al inicio de sus actividades en dichas áreas.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Noveno:

VIII. De la conservación de la información¸ que contendrá al menos si el Sujeto Obligado:

a) Cuenta con mecanismos para conservar, por un periodo no menor a diez años de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones, copia de, entre otros, los reportes de las Operaciones previstos en las Disposiciones, así como los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes o Usuarios.

b) Conserva por el periodo mencionado en el inciso anterior, copia de los reportes de las Operaciones previstos en las Disposiciones, así como los datos y documentos que integran los expedientes de identificación de Clientes o Usuarios, entre otros.

c) Cuenta con mecanismos para conservar por un periodo no menor a cinco años, de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones, los Informes de Auditoría.

d) Conserva por el periodo mencionado en el inciso anterior, los Informes de Auditoría.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Noveno:

IX. De las listas, deberá contener al menos, si el Sujeto Obligado:

a) Cuenta con las listas oficialmente reconocidas que emitan autoridades mexicanas, agrupaciones intergubernamentales o autoridades de otros países, de personas vinculadas con operaciones con recursos de procedencia ilícita o financiamiento al terrorismo, o con otras actividades ilegales.

El informe respectivo deberá indicar si el Sujeto Obligado cuenta con mecanismos, los cuales permitan identificar a las personas que se encuentren en las referidas listas, y si dichos mecanismos las identifican.

b) Cuenta con la lista de Personas Políticamente Expuestas que los Sujetos Obligados deben elaborar conforme a las Disposiciones. El informe respectivo deberá indicar si el Sujeto Obligado cuenta con mecanismos que le permitan identificar a las personas que se encuentren en las referidas listas, y si dichos mecanismos las identifican.

c) Cuenta con las listas de países o jurisdicciones que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes, señalando si el Sujeto Obligado cuenta con mecanismos que le permitan identificar los países y jurisdicciones que se encuentren en las referidas listas, y si dichos mecanismos los identifican.

INFORME DE AUDITORÍA

***Lineamiento Noveno*:**

d) Cuenta con las listas de países o jurisdicciones que a juicio de las autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de PLD/FT de los que México sea miembro, no cuenten con medidas para prevenir, detectar y combatir dichas operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente.

El informe deberá señalar si el Sujeto Obligado cuenta con mecanismos que le permitan identificar los países y jurisdicciones que se encuentren en las referidas listas, y si dichos mecanismos los identifican.

e) Cuenta con las Listas de Personas Bloqueadas. Se deberá indicar si el Sujeto Obligado cuenta con mecanismos que le permitan identificar a las personas que se encuentren en las referidas listas, y si dichos mecanismos las identifican.

f) Ha implementado las medidas establecidas en las Disposiciones en caso de identificar a un Cliente o Usuario en dichas listas.

INFORME DE AUDITORÍA

***Lineamiento Noveno*:**

X. De otra información:

a) Tratándose de transmisores de dinero, si se presentó en tiempo y forma, el aviso que contenga la lista de los agentes relacionados con los que cada transmisor de dinero tenga una relación contractual y los terceros con los que operen los agentes relacionados.

b) Cualquier otra información que haya sido requerida al Sujeto Obligado por la Comisión.

c) El Auditor deberá informar si el Sujeto Obligado subsanó las observaciones, recomendaciones y acciones correctivas que la Comisión le notificó.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Décimo:

Las manifestaciones y datos contenidos en el Informe de Auditoría deben estar sustentados en pruebas suficientes que permitan acreditar su veracidad, por lo que el Auditor deberá justificar cada uno de ellos e indicar específicamente y relacionar las pruebas, así como, en su caso, la documentación que fue analizada, procurando citar el texto íntegro del documento al cual se haga referencia y señalar los datos de identificación de este.

Lineamiento Décimo Primero:

Cuando en el curso de la auditoría, el Auditor conozca o determine que las medidas implementadas no son acordes al tipo de servicios, productos u operaciones que ofrezca el Sujeto Obligado a sus Clientes o Usuarios; cuando operativamente considere que no existe una eficacia en los controles implementados para mitigar los riesgos, o detecte irregularidades que con base en su juicio profesional puedan favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de LD y/o FT, deberá presentar un informe detallado sobre la situación observada al Oficial de Cumplimiento o al Comité, con el objeto de que este informe a la autoridad competente la posible comisión de alguna conducta ilícita por medio del reporte correspondiente.

INFORME DE AUDITORÍA

Lineamiento Décimo Segundo:

El Informe de Auditoría deberá contener una sección en la que se incluyan los hallazgos y acciones correctivas que a juicio del Auditor se requieran para dar cabal cumplimiento a las Disposiciones.

Adicionalmente, deberá contener una sección en la que se indique el seguimiento que llevó a cabo el Sujeto Obligado respecto de los hallazgos y acciones correctivas relacionadas con el Informe de Auditoría presentado en el año inmediato anterior.

Lineamiento Décimo Tercero:

La interpretación de los presentes lineamientos y la atención de consultas relacionadas con ellos, corresponderá a la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos de la Comisión, por medio de las Direcciones Generales de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A y B.

INFORME DE AUDITORÍA

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir del 2018, para aquellos informes que deban ser presentados por los Sujetos Obligados relativos a la revisión del ejercicio de 2017, salvo por lo que establece el artículo transitorio siguiente.

A la fecha de entrada en vigor de este instrumento, quedarán abrogados los "Lineamientos para la elaboración del informe de auditoría para evaluar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2013.

INFORME DE AUDITORÍA

EN RESUMEN:

Informe de Auditoría				
Objeto	**Elaboración**	**Requisitos**	**Prohibición**	**Envío**
Brindar a los sujetos obligados la información necesaria para adoptar las medidas que permitan hacer más eficientes sus procesos, mecanismos y herramientas en materia de PLD/FT, así como para establecer planes de acción para mejorar las áreas de oportunidad que deriven de la revisión materia del informe.	El Informe de Auditoría, lo debe elaborar el auditor interno o externo del sujeto obligado.	El auditor interno o externo que cumpla con los siguientes requisitos: I. Contar con el Certificado vigente. II. No haber sido sentenciado por delitos patrimoniales. III. No estar inhabilitado para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o en el sistema financiero mexicano, así como no estar en concurso. IV. No ser, ni tener ofrecimiento para ser consejero o directivo del sujeto obligado. V. No tener litigio pendiente con el sujeto obligado. VI. No tener antecedentes de suspensión, cancelación o revocación de algún registro para fungir como auditor.	En ningún caso, la designación del oficial de cumplimiento de un sujeto obligado podrá recaer en persona que tenga funciones de auditoría interna en el mismo.	La dirección general y el CCC o, en su caso, el OC de los sujetos obligados deberán conocer el contenido del Informe de Auditoría. Enviarse a la CNBV a través del SITI PLD/FT, dentro de los 60 días naturales siguientes al cierre del ejercicio al que corresponda la revisión. Remitir a la CNBV una carta firmada por el Auditor con el número y fecha de expedición del Certificado y manifestar bajo protesta de decir verdad, que conoce el contenido de los lineamientos y cumple con los requisitos. Contestar un cuestionario con base en la información y documentación para la elaboración del informe.

INFORME DE AUDITORÍA

EN RESUMEN:

CONTENIDO DEL INFORME DE AUDITORÍA

- Resultado de la revisión a las políticas de identificación del cliente o usuario
- Resultado de la revisión de las políticas de conocimiento de clientes o usuarios
- Evaluación de la presentación de reportes de operaciones
- Evaluación de la integración de las estructuras internas
- Evaluación de la capacitación y difusión
- Evaluación de la idoneidad del sistema automatizado utilizado para el registro y seguimiento de operaciones
- Evaluación del conocimiento de los empleados que laboren en áreas de atención al público o de administración de recursos
- Verificación de que el Sujeto Obligado cuenta con mecanismos de conservación por un periodo no menor a diez o cinco años, según corresponda
- Revisión de las listas oficialmente reconocidas que utiliza el sujeto obligado
- Contener una sección de recomendaciones o acciones correctivas para dar cumplimiento a las Disposiciones

INFORME DE AUDITORÍA

HALLAZGOS RECURRENTES EN INFORME DE AUDITORÍA

Expedientes

Los expedientes de los clientes carecen principalmente de los siguientes datos y documentos:

- **Para personas físicas:**
  - **País de nacimiento, género, ocupación o profesión, entidad federativa de nacimiento y nombres completos.**
- **Para personas morales:**
  - **Su actividad económica y nombre completo de apoderados.**
  - **El instrumento legal de su existencia, cédula de identificación fiscal, declaratorias firmadas por los apoderados e identificación oficial.**
- **Dadas las inconsistencias detectadas, en algunos casos los auditores recomiendan llevar a cabo programas de regularización y actualización de expedientes.**

INFORME DE AUDITORÍA

HALLAZGOS RECURRENTES EN INFORME DE AUDITORÍA

Clientes Riesgo Alto

- **Para clientes clasificados en un grado de riesgo alto.**
  - **No presentan evidencia de realizar visitas domiciliarias y aplicación de cuestionarios de identificación que permitan conocer el origen y destino de los recursos, así como la actualización de la información cuando menos una vez al año.**
  - **No procuran obtener los datos de identificación señalados en la 4ta de las Disposiciones respecto del cónyuge y dependientes económicos del Cliente, así como de las sociedades y asociaciones con las que mantenga vínculos patrimoniales para el caso de personas físicas y, tratándose de personas morales, de su estructura corporativa y de sus principales accionistas.**
  - **Omiten recabar mayor información sobre la actividad preponderante y supervisión más estricta al comportamiento transaccional de aquellos clientes que representan un grado de riesgo mayor.**
  - **No muestran evidencia de contar con la aprobación de al menos de un directivo o su equivalente con facultades específicas para la aprobación respectiva, o en su caso, continuar con la relación comercial, previamente apertura de cuentas o celebración de contratos, que por sus características pudiesen generar un alto riesgo para la entidad.**

INFORME DE AUDITORÍA

HALLAZGOS RECURRENTES EN INFORME DE AUDITORÍA

Perfil Transaccional

- **No consideran al menos durante los seis primeros meses siguientes al inicio de la relación comercial, la información que proporcione cada uno de sus clientes en ese momento, relativa a los montos máximos mensuales de las Operaciones que los propios Clientes estimen realizar, para determinar su perfil transaccional inicial, el cual debe estar incluido en el sistema de alertas a que se refieren las Disposiciones, con objeto de detectar inconsistencias entre la información proporcionada por el Cliente y el monto de las Operaciones que realice.**

INFORME DE AUDITORÍA

HALLAZGOS RECURRENTES EN INFORME DE AUDITORÍA

Deficiencias en el Manual de PLD/FT

- **Carece de mecanismos y procedimientos que le permitan a la entidad identificar las operaciones de los clientes involucren países o jurisdicciones que a juicio de autoridades mexicanas, organismos internacionales o agrupaciones intergubernamentales en materia de PLD/FT de los que México sea miembro, no cuente con medidas para prevenir, detectar y combatir operaciones, o bien, cuando la aplicación de dichas medidas sea deficiente y que la legislación mexicana considera que aplican regímenes fiscales preferentes.**
- **No establece los mecanismos respectivos para cumplir con: 1) el seguimiento y agrupación de operaciones, 2) el seguimiento a las operaciones de compra y recarga de fondos; y 3) el seguimiento y agrupación de operaciones más estricto, conforme a lo establecido en las Disposiciones de carácter general.**
- **No contempla mecanismos de escalonamiento de aprobación interna, previo a la apertura de cuentas o contratos de clientes que por sus características pudiesen generar un alto riesgo para la entidad.**
- **No desarrollan los mecanismos, procesos, plazos y momentos para que el Comité de Comunicación y Control lleve a cabo sus funciones y responsabilidades.**
- **Carece de criterios y procedimientos de identificación relativos a los beneficiarios cuando se presenten a ejercer sus derechos.**

Gracias!!!

Julio César Monzón Moreno
Pedro Torres Ramírez